

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

14061 REAL DECRETO 1228/1983, de 11 de mayo, sobre garantía de prestación de servicios mínimos por la «Compañía Trasmediterránea, S. A.», y la «Empresa Nacional Elcano de la Marina Mercante, Sociedad Anónima».

El servicio público de transporte marítimo que prestan la «Compañía Trasmediterránea, S. A.», y la «Empresa Nacional Elcano de la Marina Mercante, S. A.», debe considerarse de carácter esencial para los intereses generales, por su gran incidencia en la economía general del país y, por consiguiente, dada su conexión con bienes e intereses constitucionalmente protegidos, no puede ser interrumpido por el ejercicio del derecho de huelga.

Por esta razón, es imprescindible conjugar ese interés general con los derechos de los trabajadores afectados de las referidas Empresas, adoptando las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de aquel servicio público en las debidas condiciones de seguridad; permitiendo, a la vez, que el mayor número posible de dichos trabajadores pueda ejercer su derecho a la huelga.

En su virtud, en aplicación de lo previsto en el artículo 10, párrafo 2.º, del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, según interpretación efectuada por la sentencia del Tribunal Constitucional de 8 de abril de 1981 y, en particular, el párrafo e) de su apartado 2.º, así como la sentencia de 17 de julio de 1981, del mismo Tribunal, a propuesta de los Ministros del Interior, de Trabajo y Seguridad Social y de Transportes, Turismo y Comunicaciones y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de mayo de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Las situaciones de huelga que afecten al personal laboral de la «Compañía Trasmediterránea, S. A.», y de la «Empresa Nacional Elcano de la Marina Mercante, Sociedad Anónima», se entenderán, en todo caso, condicionadas al mantenimiento de los servicios esenciales de transporte marítimo que prestan las citadas Empresas.

Art. 2.º A los efectos de lo previsto en el artículo anterior, y de acuerdo con lo dispuesto en el segundo párrafo, del artículo 10 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones establecerá las condiciones técnicas que garanticen la prestación del servicio público que tienen encomendadas las Empresas mencionadas, y determinará el personal que se considere estrictamente necesario para ello, oídas las respectivas Empresas y los representantes de los trabajadores, teniendo en cuenta la necesaria coordinación con las tareas derivadas del cumplimiento del punto 7, del artículo 8.º, del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, con la corrección del mismo que supone la sentencia del Tribunal Constitucional de 8 de abril de 1981.

Art. 3.º Los paros y alteraciones de trabajo del personal que se designe, de conformidad con lo establecido en el artículo anterior, serán considerados ilegales en los términos del artículo 16 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, pudiendo ser objeto de las correspondientes sanciones.

Art. 4.º Cuando se dispone en los artículos anteriores no implicará limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, teniéndose en cuenta, a estos efectos, lo declarado sobre el Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, por la sentencia del Tribunal Constitucional, de 8 de abril de 1981, sobre el recurso de inconstitucionalidad 192/1980. Tampoco afectará a cuanto se refiere a la tramitación y efectos de las peticiones que motiven la huelga.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 11 de mayo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

MINISTERIO DE DEFENSA

14062 REAL DECRETO 1229/1983, de 12 de mayo, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, al Comisario general de Documentación de la Dirección General del Estado don Miguel Fernández A. Robles.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Comisario general de Documentación de la Dirección General del Estado don Miguel Fernández A. Robles,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco.
Dado en Madrid a 12 de mayo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
NARCISO SERRA SERRA

14063 ORDEN 111/01120/1983, de 28 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 20 de enero de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jenaro Candellarese Barbié, Guardia civil, retirado.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Jenaro Candellarese Barbié, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 18 de noviembre de 1981 y 10 de febrero de 1982 se ha dictado sentencia con fecha 20 de enero de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por don Jenaro Candellarese Barbié contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 18 de noviembre de 1981 y 10 de febrero de 1982, que declaramos conformes a derecho; sin costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 18 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1983.—Por delegación, el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

14064 ORDEN 111/01122/1983, de 28 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 25 de enero de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Villanueva Cebrián, Marinero distinguido de la Armada.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Angel Villanueva Cebrián, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 8 de abril de 1981 y 21 de abril de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 25 de enero de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que teniendo por allanada a la Administración, debemos declarar y declaramos la nulidad de las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 8 de abril de 1981 y de 21 de abril de 1981, disponiendo que se efectúe nuevo señalamiento de la pensión de retiro del recurrente don Angel Villanueva Cebrián con el porcentaje del 90 por 100, que le será abonado con efecto de 1 de abril de 1978, sin hacer especial condena en costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 18 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1983.—Por delegación, el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.